

Doctor:

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
MAGISTRADO SALA CIVIL-FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
POPAYÁN (CAUCA) .

Ref: PROCESO : VERBAL "RESPONSABILIDAD CIVIL."
DEMANDANTE : JESUS ANTONIO VELASCO BOLAÑOS.
DEMANDADO : SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA "SOTRACAUCA" Y
OTROS.
RADICACIÓN : 2013-00225-01

GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.319.078 expedida en Popayán (Cauca) y Tarjeta Profesional Nro. 130.257 del C.S.J., obrando como apoderado **AMPARO DE POBREZA** de la parte demandante, por medio del presente escrito, con todo respeto acudo ante su Despacho para presentar la respectiva sustentación al recurso de **APELACIÓN** presentado dentro del término, contra la Sentencia proferida por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)**, el día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019), en la cual se resolvió: "NEGAR LAS PRETENSIONES Y CONDENAR EN COSTAS PROCESALES A LA PARTE DEMANDANTE."

Para que en su lugar se revoque y se acceda a las pretensiones solicitadas en el acápite de la demanda.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Son argumentos que sustentan el recurso los siguientes:

El a quo erro al no proferir sentencia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, por los siguientes motivos:

Si bien es cierto al momento de presentarse la demanda el suscrito presenta demanda **VERBAL DE "RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL"**, pero el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)**, realizando lo consagrado en LA SECCIÓN PRIMERA, CAPITULO II, TITULO III, **DEBERES Y PODERES DE LOS JUECES**, articulo 42 numeral 5 del Código General del Proceso, procede **ADMITIR** el día 08 de mayo de 2.014, la demanda como **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** la cual fue notificada a las partes sin que se presentara recurso o excepción previa alguno en contra del auto admisorio de la demanda, motivo por el cual el suscrito no solicito la **REFORMA DE LA DEMANDA**, y más cuando en la primera audiencia llevada a cabo por este Despacho al momento del Saneamiento el suscrito se ratifica expresando que se acoge a la providencia que admitió la demanda, es decir **POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**.

Igualmente la fijación del litigio se fijó en si existía responsabilidad civil extracontractual a favor del señor **JESUS ANTONIO VELASCO BOLAÑOS** y a cargo de la parte demandada.

En segundo lugar, en caso de no aceptar la anterior tesis, es importante manifestar que el señor **JESUS ANTONIO VELASCO BOLAÑOS** solicitó al Juzgado inicial, el **AMPARO DE POBREZA**, por lo que fui designado como abogado del **AMPARANTE**, por lo tanto tal como lo establece el artículo 154 del Código General del Proceso, no será condenado en costas procesales, cosa que sucedió en el presente caso.

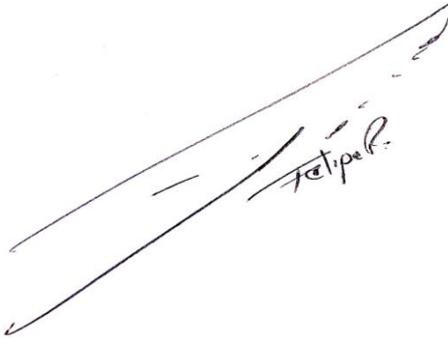
De esta forma presento mi sustentación para los fines legales pertinentes.

NOTIFICACIONES .

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 11 Nro. 3-50 Edificio "Aura María" Oficina 105 de la ciudad de Popayán (Cauca).

Celular o Whatsapp : 316-8229575
Correo electrónico: feliperengifo2816@hotmail.com

Atentamente,



GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ .
C.C. Nro. 76.319.078 POPAYÁN.
T.P. Nro. 130.257 C.S.J.